



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 033-2018/MEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Consulta sobre procedimiento de actualización de estudio ambiental

Referencia : Registro N° 2798057

Fecha : Lima, 18 OCT. 2018

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la S.M.R.L. de Huaraz S.A.C. consulta a esta Dirección General si la actualización de un estudio de impacto ambiental requiere contar con aprobación mediante acto resolutivo de parte de la autoridad competente, tomando en consideración que el artículo 30 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 128 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que regulan el procedimiento de actualización no mencionan que la actualización requiera de una aprobación mediante resolución de parte de la autoridad competente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.3 Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero.
- 2.4 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. ANÁLISIS

- 3.1 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería¹; siendo una de sus funciones la de emitir opinión respecto a iniciativas, proyectos y normas que se encuentran bajo el ámbito de su competencia². En el marco de dichas competencias se procede a dar respuesta a la consulta formulada por la S.M.R.L. de Huaraz S.A.C.

ESTUDIOS AMBIENTALES

- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2³ y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Complementariamente, el artículo 12 de la citada ley señala que culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera, el informe será público y con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. Agrega dicho artículo que la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

¹ Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

Artículo 106.- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Minas.

² **Artículo 107.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene las siguientes funciones: (...)

b. Conducir la gestión ambiental del Subsector Minería, emitiendo opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia y opinión técnica sobre los estudios ambientales cuya aprobación se encuentre a cargo de otras autoridades ambientales sectoriales, de acuerdo a la normatividad vigente; (...)

³ **Artículo 2 de la Ley N° 27446.- Ámbito de la ley**

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.3 Asimismo, cabe señalar también que según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los instrumentos de gestión ambiental o **estudios ambientales** de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA son los siguientes:

- La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I)
- El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II)
- El Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III)
- La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

3.4 El artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental introduce la **obligación** de los titulares mineros de **actualizar sus estudios ambientales**, estableciendo lo siguiente:

*"El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la **Autoridad Competente para que ésta la procese** y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados."* (la cursiva, negrita y el subrayado son nuestros).

3.5 Por su parte, el artículo 128 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, establece lo siguiente respecto al procedimiento de actualización del estudio ambiental:

*"El estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular minero al quinto año, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y de manera consecutiva en períodos iguales, en los componentes que lo requieran, **de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**"*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

La actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales, contenidos en el estudio, sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, a fin que de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.

*En función a la información antes señalada, **se deberá actualizar el estudio ambiental**, en los componentes que correspondan, **y presentar una versión integrada del mismo**, considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones en el periodo de la actualización. La Actualización del Estudio se hará de conocimiento de las autoridades que la Autoridad Ambiental Competente indique y será de acceso a las autoridades y población en general a través del Sistema de Evaluación en Línea -SEAL-.*

En el caso que los titulares mineros modifiquen sus estudios ambientales, antes del vencimiento del plazo de cinco años, podrán incluir en su modificación, la actualización del estudio de conformidad con el presente artículo, la que deberá contener la matriz de identificación y evaluación de impactos reales actualizados de toda la operación de la unidad minera. En este supuesto, el plazo de la siguiente actualización se computará desde la fecha de inicio de actividades de la modificación aprobada." (la cursiva, negrita y el subrayado son nuestros).

RESPECTO A LA CONSULTA FORMULADA

- 3.6 Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los estudios ambientales se aprueban mediante **Resolución** expedida por la respectiva autoridad competente. Además, según señala el artículo 12 de la citada ley la Resolución que aprueba el estudio ambiental debe encontrarse sustentada en un informe técnico-legal en el que la autoridad indique las consideraciones que apoyan su decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de la evaluación del estudio ambiental si las hubiera.
- 3.7 De otro lado, según lo prescrito por el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 128 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, el titular de un proyecto que cuente con estudio ambiental aprobado se encuentra obligado a actualizar dicho estudio, para lo cual es necesario que solicite la actualización, presentando una versión integrada del estudio ambiental que contenga las actualizaciones propuestas, ante la autoridad competente **a quien le corresponderá procesar la actualización**, esto es, evaluarla y resolverla, en concordancia con lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

numeral 6) del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece como **deber** de las **autoridades** respecto del **procedimiento administrativo** y de sus partícipes "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas (...)".

3.8 En consecuencia, en el marco de las normas señaladas, aun cuando no se encuentra expresamente establecido, se hace necesario que, por razón de la materia que regulan, las actualizaciones de los estudios ambientales sean resueltas explícitamente mediante Resolución que se encuentre sustentada en un informe técnico-legal, al igual que los estudios ambientales.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, en relación a la consulta formulada, corresponde informar que las actualizaciones de los estudios de impacto ambiental deben ser resueltas explícitamente mediante Resolución que se encuentre sustentada en un informe técnico-legal.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la S.M.R.L. de Huaraz S.A.C., en respuesta a su consulta formulada mediante el documento de la referencia.

Atentamente,


Abg. Milagros Irene Cuéllar Joaquin
CAL N° 50231

Lima, 18 OCT. 2018

Visto, el Informe N° 033 -2018/MEM-DGAAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**


Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Gestión Ambiental de
Minería





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

18 OCT. 2018

Visto el Informe N° 033 -2018/MEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **REMÍTASE** a la S.M.R.L. de Huaraz S.A.C., para su conocimiento y fines. **Notifíquese.**-

Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz

Director General (e)

Asuntos Ambientales Mineros

